DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN, PARA EL NODO DE EXPLOTACIÓN DE RED (NER), SITUADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE JEREZ DE LA FRONTERA. (CONTR 2023 37980).

En la ciudad de Cádiz, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una **parte,** [redacted], en su calidad de Directora Gerente del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, con [redacted], y de conformidad con la atribución establecida en el artículo 17 de los Estatutos de este Consorcio, publicados en el Boja nº149, de 5 de agosto de 2019, así como con la distribución de competencias entre los órganos del Consorcio, aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Administración de 18 de febrero de 2020.

De otra parte, [redacted] actuando en calidad de apoderado de la mercantil **Frio Clima Valentín S.l.**, con [redacted] según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Ignacio Jose Padial Gómez Torrente, mediante escritura de fecha 22 de julio de 2022, bajo el nº 2821, y quedando registrado en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía con fecha 17 de junio de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Consta en el expediente Memoria Justificativa de la Dirección Técnica del Consorcio de fecha 12 de abril de 2023, así como Informe de Insuficiencia de Medios y Propuesta de inicio de expediente de la Dirección de Servicios Generales Acctal, de fecha 12 de abril de 2023, todo ello de conformidad con el artículo 119 de la LCSP. Del mismo modo, consta Resolución de Gerencia 146/2023, de 17 de abril de 2023, en relación al acuerdo de iniciación del expediente.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por el Gabinete Jurídico Provincial con referencia CA2022/105, el 28 de julio de 2022.

TERCERO.- De acuerdo con lo anterior, el expediente queda conformado, además de por los documentos anteriormente relacionados, por los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, certificados de existencia de crédito para el ejercicio corriente y compromisos de consignación en sus respectivos Presupuestos de Gastos para los ejercicios siguientes, habiéndose justificado adecuadamente en el mismo, los extremos relacionados en el apartado 4 del artículo 116 de la LCSP, y así consta en Resolución de Gerencia 148/2023 de 19 de abril y 225/2023 de 7 de junio de 2023 de aprobación del expediente y documentos que obran en él.

CUARTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de Gerencia 401/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, a la empresa Frio Clima Valentin S.L., con CIF B-11353000.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Contrato de suministro y servicio de instalación y puesta en funcionamiento de un nuevo sistema de climatización, para el nodo de explotación de red (NER), situado en la Estación de Autobuses de Jerez de la Frontera, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación,, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

b) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto: ampliación del plazo de garantía.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de **53.984,70 euros,** IVA EXCLUIDO, siendo el IVA aplicable el 21%, 11.336,79 euros.

Esta cantidad será abonada por el CMTBC, según lo recogido en el apartado 21 del PCAP y el anexo 1 punto 8 previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad.

Durante 2023 este Punto General de Entrada de Factura Electrónica de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF) dejará de estar operativo. A partir del 12 de junio de 2023 no se pueden presentar nuevas facturas en la web de PUEF, teniéndose que presentar en la web de FACE cuya dirección es face.gob.es. Actualmente se pueden consultar en PUEF el estado de las facturas presentadas. Los estados de las facturas se pueden consultar también en FACE. El envío a FACE se podrá realizar de forma manual o de forma automática por medio de WS. El soporte y la documentación técnica se encuentran en la web de FACE.

TERCERA.- Duración y prórroga. Responsable del contrato.

El plazo total de duración/ejecución del contrato es de 4 meses, iniciándose el día siguiente a la formalización de este contrato.No se contempla la prórroga en este contrato.

Se establece como respónsale del contrato por parte de este Consorcio al Director Técnico del Consorcio.

CUARTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 15/09/2023, una garantía definitiva[1] por importe de 2.699,24 euros, según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº Eh1101/2023/500308, por ingreso en efectivo, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato según la oferta económica presentada para los equipos será de tres años y un año adicional para defectos de fabricación y/o instalación. Del mismo modo, se oferta ampliación del plazo de garantía de un año adicional sobre el mínimo de tres años.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

No se contempla la subcontratación del contrato y si la cesión, de conformidad con lo recogido en el anexo 1 del PCAP y en la cláusula 16 del PCAP.

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I, apartado 12 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 18 del PCAP, y el apartado 10 de penalidades del anexo 1 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3 del PCAP y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en el PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO CUARTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[2], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error

[2] Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

DÉCIMO QUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA FRIO CLIMA VALENTIN S.L.

[redacted]